

**EXPEDIENTE N° 2020-00039**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho informando que el Dr. WILSON REY PEDRAZA, allega memorial, mediante el cual manifiesta reasumir el poder a él conferido y solicita le sea reconocida personería jurídica. Igualmente me permito informa, que solicita el emplazamiento de las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S. Bucaramanga, octubre 07 de 2.020.

*(Firma Digitalizada)*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, octubre siete (07) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase nuevamente como apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ, al Dr. WILSON REY PEDRAZA con la T.P. No. 227.900 del CSJ con las mismas prerrogativas que le fueron conferidas en el memorial poder que obra a folio 1 del plenario.

El 07 de julio de 2.020, el apoderado judicial de la parte demandante remite a través de correo electrónico [abogadowilsonrey@hotmail](mailto:abogadowilsonrey@hotmail.com), auto admisorio, dando aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 al correo [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) y [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), correos que aparecen en las cámaras de comercio de las demandadas para efectos de notificaciones judiciales.

Posterior a ello, solicita el emplazamiento de las demandadas, manifestando que se llevó a cabo la notificación personal contenida en el artículo 291 del C.G. del P. y se hizo el envío del citatorio de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S.

En el expediente no obra, prueba del trámite de notificación efectuado a las demandadas dentro del presente proceso, ahora si lo pretendido por la parte actora es que la notificación de las mismas, se realice en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho le señala que en el presente asunto no aplica las disposiciones del Decreto 806 de 2020 para la notificación de las demandadas, debido a que el trámite de notificación se inició de la forma regular indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código de Procedimiento de Trabajo y Seguridad Social, luego en aplicación del artículo 624 del Código General del Proceso, debe finalizar por las formas propias de la norma inicial de aplicación, sin poderse mutar en este momento tal proceso de notificación, luego se conmina al abogado de la parte demandante proceder con el trámite de notificación, conforme el artículo 291 del Código General del

Radicado: 68001310500320200003900

Referencia: Reasume Poder.

Proceso y auto de fecha 12 de febrero de 2.020, allegando la evidencia de tal trámite.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

*(Firma Digitalizada)*

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 104 DE LA FECHA. OCTUBRE 08 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

*(Firma Digitalizada)*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**